



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Noviembre cuatro de dos mil veinte

Radicado : 2016-0003.

Asunto : No acepta suspensión de proceso.

El apoderado de la parte demandante del presente sumario, en escrito que antecede, solicitan la suspensión del proceso manifestando a este despacho un acuerdo tendiente a la normalización respecto de litigio en comento.

El artículo 161 del Código G. del Proceso, numeral 2º; indica que la suspensión opera a petición de las partes, con la condición de que la solicitud debe emanar de los extremos de la litis en forma conjunta, por un lapso de tiempo determinado y por escrito autenticado.

Para el caso en particular, observa el Despacho, que la petición de suspensión del proceso proviene es del apoderado de la parte demandante y no de las partes como lo indica la norma en cita, por lo que no es procedente accede a dicha suspensión, aunado a ello no indica el tiempo exacto.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ

<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO - ANTIOQUIA</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO <u>51</u> FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>    </u> MES <u>Noviembre</u> DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
--